



## **Política de las Grandes Ligas de Béisbol Sobre Conducta Relacionada con la Marihuana y el Alcohol por Personal del Club que no Juega**

La Oficina del Comisionado ha establecido esta Política sobre conductas relacionadas con la marihuana y el alcohol para manejar ciertas conductas de los empleados que no juegan.

La Política cubre a todos los empleados y contratistas independientes de los clubes de las Grandes Ligas, tanto a nivel de las Grandes Ligas como de las Ligas Menores, con la excepción de los Jugadores y los árbitros de las Grandes Ligas, que están cubiertos por políticas separadas. El Programa también cubre todos los empleados y contratistas independientes de la Oficina del Comisionado de Béisbol, Major League Baseball Properties, Inc., MLB Advanced Media, L.P., MLB Media Holdings, L.P., MLB Online Services, Inc., The MLB Network, LLC, la Oficina de República Dominicana de las Ligas Mayores de Beisbol, y cada uno de sus respectivos afiliados presentes y futuros. Las personas cubiertas por esta Política se denominan colectivamente “Individuos Cubiertos”.

El Comité de Supervisión de Políticas de Drogas (“DPOC”), tal como se define en el Programa de Prevención y Política de Drogas de la Liga Mayor de Béisbol para personal que no juega, será responsable de crear y supervisar Programas de Tratamiento individualizados para Individuos Cubiertos que pueden tener un problema de consumo de marihuana o alcohol.

Además de a estar sujeto a una posible disciplina por su Club o la Oficina del Comisionado, Individuos Cubiertos serán referidos automáticamente al DPOC en cada una de las siguientes circunstancias:

1. Un Individuo Cubierto es arrestado o acusado por la policía de conducir en estado de ebriedad, conducir bajo la influencia de marihuana y/o alcohol, o cualquier otra violación criminal relacionada con el uso o posesión de marihuana y/o alcohol.
2. Un Individuo Cubierto es arrestado o acusado por la policía por una violación criminal en la cual el uso de marihuana y/o alcohol puede haber sido un factor contribuyente en la mala conducta.
3. Un Individuo Cubierto parece estar intoxicado o bajo la influencia de marihuana y/o alcohol durante cualquiera de los juegos, prácticas, entrenamientos o reuniones del Club o mientras está en las instalaciones del Club.
4. El personal médico del Club sospecha razonablemente que un Individuo Cubierto puede estar sufriendo de un problema de consumo de marihuana y/o alcohol.
5. Se descubre que un Jugador ha consumido marihuana en un lugar prohibido, incluidos, entre otros, un hotel del Club u otra propiedad del Club.

Cualquier Individuo Cubierto que sea referido al DPOC deberá someterse a una evaluación en persona por parte de un especialista en adicciones aprobado por DPOC dentro de los 30 días posteriores al referimiento. El especialista en adicciones será independiente y no estará afiliado a ningún Club. El propósito de la evaluación es determinar si el Individuo Cubierto podría beneficiarse de un Programa de Tratamiento y, de ser así, el tipo de Programa de Tratamiento que sería más efectivo para el Jugador involucrado.

Mientras esta evaluación en persona inicial es obligatoria, la participación del Individuo Cubierto en cualquier Programa de Tratamiento es voluntaria. Sin embargo, la participación voluntaria de un Individuo Cubierto en cualquier Programa de Tratamiento recomendado para él/ella por el DPOC se considerará como un factor atenuante en cualquier disciplina impuesta por el Club o la Oficina del Comisionado.